

	<b>RESOLUCIÓN No. 0439</b> <b>16 ABR 2018</b>	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra <b>PERSONAS INDETERMINADAS</b> y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

En atención a la denuncia ambiental remitida por el Municipio de Belén de los Andaquíes, Por el técnico Administrativo con funciones de coordinador Agropecuario, radicada en la oficina de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el día 08 de Marzo de 2012, donde se adjunta la denuncia por parte del señor HUMBERTO AVILEZ PINZÓN formulada ante la inspección de Policía de esa localidad, contra CESAR AUGUSTO MARIN LOAIZA, mayordomo del señor HÉCTOR MACÍAS OTALVARO, por la quema de dos (02) hectáreas de pastos en el predio de propiedad del denunciante denominado Venecia, ubicado en la Vereda Santa Elena.

Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autorizó al contratista MANUEL FERNANDO CÓRDOBA MALDONADO, con el propósito de verificar en campo la denuncia referida.

El contratista emite informe de visita N° 289 del 26 marzo de 2012 estableciendo lo siguiente:

1. *Que se encontró un área de 0.2 hectáreas de bosque secundario quemadas en una zona de alta pendiente propiedad del señor HÉCTOR MACÍAS OTALVARO donde se encontraban aproximadamente 400 individuos entre especies arbustivas y algunas maderables (Ver tabla*
2. *Que se encontró un área de aproximadamente una (1) hectárea quemada de pastos de propiedad del señor HUMBERTO AVILÉS PINZÓN.*
3. *Que según el señor HUMBERTO AVILÉS PINZÓN el presunto infractor de la quema es el señor HÉCTOR MACÍAS OTALVARO quien es el propietario del predio vecino, y manifiesta que la denuncia ante la inspección de policía de Belén de los Andaquíes la Interpuso contra el mayordomo de la finca, es decir, el señor CESAR AUGUSTO MARÍN LOAIZA.*

	<b>RESOLUCIÓN No. 0439 16 ABR 2018</b> <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones”</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

4. Como producto de la evaluación se presenta una afectación al medio natural y a sus condiciones de biodiversidad (Fauna, flora). Se podría estimar que la edad de este fragmento de bosque es de aproximadamente 5 años, por los rastros encontrados de árboles que presentaron un Diámetro a la altura de pecho superior a 10 cm. (...)

Igualmente durante el recorrido se identifica el daño ocasionado a un área boscosa de alta pendiente, dejándola totalmente desprotegida y susceptible a procesos de erosión. (...)

En ese orden de ideas, en aras de atender oportunamente la denuncia, se dio inicio a una indagación preliminar DTC OJ 041-2013 del 20 de Noviembre 2013.

Mediante oficio DTC 3321 del 25 de noviembre 2013 se envía a la Inspección de Policía del Municipio de Belén de los Andaquies para citar y hacer comparecer al Señor Humberto Macías Otálora y Cesar Augusto Marín Loaiza para rendir Versión libre

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

**“Artículo 9** *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN No. 0439</b> <b>16 ABR 2018</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**Artículo 17.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

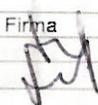
**Artículo 23** Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-094-041-13, en contra de los señores Humberto Macías Otálora y Cesar Augusto Marín Loaiza con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva a los infracción ambiental, individualizar a los presuntos infractores, obediendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN No. 0439 16 ABR 2018</b> <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-094-041-13, en contra PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-094-041-13, en contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

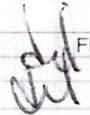
**ARTICULO CUARTO** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	